



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 275 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 08 de agosto del 2024.

**VISTO:**

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 05 de agosto del 2024 en el Oficio N.º 1112-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 05 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 9859675, y con los demás anexos que se adjuntan;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible".*

Que, mediante Oficio N.º 1112-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 05 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 9859675, emitido por el Ing. Esmilto B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura ordene a quien corresponda Proyectar la Resolución Directoral Regional Sectorial por el cambio del Personal clave ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego, en los Centros Poblados de Apalin y Bellavista Baja, en los Distritos de los Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento Cajamarca" CUI N.º 2465172, puesto que el consorcio COSACH solicita dicho cambio, el mismo que será reemplazado por la ING. LADY NIEVES VELÁSQUEZ GUEVARA, para continuar con el trámite.

Asimismo, mediante el proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 05 de agosto del 2024 en el que se indica proyectar la resolución correspondiente sobre el cambio de personal clave ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD.

Que, mediante la Opinión Legal N.º 97-2024-GR-CAJ-DRAC-OAJ de fecha 01 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 9833365, emitido por el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica – DRAC comunica al Ing. Esmilto B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agraria, Ganadero y Riego lo siguiente:

*La oficina de Asesoria Jurídica OPINA que resulta factible autorizar la sustitución del Personal Clave Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad Ing. Patricia del Rocio Guevara Rodríguez, por el profesional propuesto Ing. Lady Nieves Velásquez Guevara, puesto que se tiene la Aprobación del Especialista en Proyectos de Riegos II de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego mediante Informe N.º 23-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-LHG-EPRII de fecha 24 de julio del 2024 con registro MAD N.º 09803521 (...).*

Que, mediante el Oficio N.º 1070-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 30 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9828010, emitido por el Ing. Esmilto B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego comunica al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica - DRAC que: *en atención al Informe N.º 23-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA . CULT – LHG-EPRII, se remite a vuestro despacho, el expediente con 18 folios (dieciocho), referido al cambio de personal clave de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los centros poblados de Apalin y Bellavista baja, en los distritos de Baños del Inca y Encañada – Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca", solicitando, tenga a bien efectuar la revisión y si así lo estima por conveniente, bajo el marco normativo, proyectar la resolución*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 275-2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 08 de agosto del 2024.

correspondiente.

Que, a través del Informe N.º 23-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-LHG-EPRII de fecha 24 de julio del 2024, con registro MAD N.º 09803521, el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riegos II comunica al Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, lo siguiente respecto a la solicitud de Cambio de Especialista en Impacto Ambiental Y Seguridad, en el **Ítem IV. Conclusiones** que:

- *Se ha verificado que la profesional propuesta para reemplazar a la Ing. Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, reúne la experiencia para el Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad*
- *Basándose en el principio de presunción de veracidad se acepta los documentos presentados por el representante común del Consorcio Cosach, lo cual ha conllevado a la evaluación y calificación de los mismos, se advierte que la firma del profesional renunciante no es una firma original sino una firma escaneada*
- *Se aprueba la sustitución del profesional solicitado por el Sr. Sixto Chunque Llanos, en su calidad de representante común del CONSORCIO COSACH, dado que la ENTIDAD NO EMITIO pronunciamiento dentro del plazo correspondiente de acuerdo al artículo 190.4.*
- *Se recomienda que de acuerdo a la Ley y en garantía de los derechos institucionales y en salvaguarda del interés de la entidad, la documentación alcanzada por el representante común del CONSORCIO COSACH, deberá ser verificada por el órgano encargado de las contrataciones, realizando el control posterior de las mismas*
- *Pasar por la oficina de asesoría legal para elaborar la resolución correspondiente.*

Que, mediante la Carta N.º 031-2024/SCL-RC-CC de fecha 27 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9691257, emitido por el Sr. Sixto Chunque Llanos, Representante Común Consorcio Cosach comunica al Director Regional de Agricultura Cajamarca que: "(...) en aras de cumplir con la ejecución de la obra, y que; por temas personales ajenas a voluntad del suscrito, tengo a bien presentar a la Ing. Lady Nieves Velásquez Guevara, identificada con DNI N.º 41402418, con registro CIP N.º 146082, como reemplazo de la Ing. Patricia del Rocío Guevara Rodríguez. En tal sentido se remite la documentación para el reemplazo de la Ing. Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, materia del contrato de la referencia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso".

Que, mediante el escrito de 24 de junio del 2024, suscrito por la Ing. Patricia del Rocío Guevara Rodríguez comunica al Señor Sixto Chunque Llanos, Representante Común Consorcio Cosach, "mi decisión de renunciar al cargo como Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, el cual vengo desempeñando diariamente.

*El motivo de mi renuncia es por motivos estrictamente personales, sin embargo, hago de su conocimiento que continuare asumiendo el cargo de ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD, hasta que el cambio de profesional quede consentido mediante aprobación y resolución por parte de la Entidad. También hago de su conocimiento que estaré alcanzando a usted el informe de actividades respectivo, del plazo correspondiente al 01/06/2024 hasta el 30/06/2024, debidamente sellado y suscrito".*

Que, en este contexto conviene citar lo establecido por el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, prescribe: *Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado*



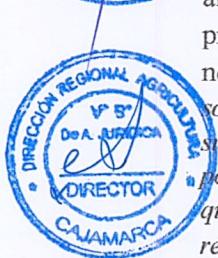
**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 215 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 08 de agosto del 2024.

- 190.1 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*
- 190.2 *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*
- 190.3 *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*
- 190.4 *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
- 190.5 *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*



Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N.º 204-2018/DTN se indicó que “... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado”.

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que “*Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado*”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – Especialista de Impacto Ambiental y Seguridad, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera **justificada** podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N.º 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes”.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 215 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 08 de agosto del 2024.

(...)”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Especialista de Impacto Ambiental y Seguridad es un hecho justificante, siendo una causal regulada en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia de la Ing. Patricia del Rocío Guevara Rodríguez.

Que, asimismo se debe tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN N.º 252-2017/DTN:

*“Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N.º 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique<sup>1</sup> que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas –respetándose, así, la calidad de la oferta– y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.”*

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: *(i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.*

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento”.

Que, en ese sentido, se debe señalar que el artículo 49º del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que la calificación de postores para contratar con el Estado se realiza con el fin de que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Además, menciona que las Entidades pueden adoptar los siguientes requisitos: capacidad legal, capacidad

<sup>1</sup> En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debe ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley) está obligada a verificar que el sustituto que designe el contratista cumpla con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 275 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 08 de agosto del 2024.

técnica, experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica.

En el caso específico de la experiencia del personal clave, la OSCE ha establecido las Bases Estándar (Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD); en el cual establece que para corroborar la experiencia del personal clave se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos: **copia simple de contrato del servicio prestado, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite la experiencia del personal.**

Estos documentos deben contener los nombres del personal clave, la fecha y los servicios que prestaron para la Entidad, con el fin de acreditar la experiencia adquirida por una actividad previamente realizada.

Que, considerando la normativa precitada y contrastando con lo manifestado en el Informe N.º 23-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-LHG-EPRII de fecha 24 de julio del 2024 con registro MAD N.º 09803521, donde se indica que: “*revisada la documentación presentada por el Sr. Sixto Chunque Llanos, en su calidad de representante común del CONSORCIO COSACH, se ha verificado que la profesional propuesta a reemplazar a la Ing. Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, reúne la experiencia para el cargo de Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad.*

Se aprueba la sustitución del profesional solicitado por el Sr. Sixto Chunque Llanos, en su calidad de representante común del CONSORCIO COSACH, dado que la Entidad no emitió pronunciamiento dentro del plazo correspondiente”.

Que, es menester indicar que, la Entidad cuenta con un plazo de ocho (8) días de acuerdo al numeral 190.5 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Artículo modificado mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019), para que emita pronunciamiento sobre la solicitud de sustitución de profesional, vencido dicho plazo, se considera aprobada la sustitución. En ese sentido, teniendo en cuenta que con fecha 27 de junio del 2024, el Representante Común - Consorcio Cosach, presenta ante trámite documentario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca la solicitud de cambio de Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, se tiene que desde esa fecha se computa el plazo que cuenta la Entidad para emitir pronunciamiento, **venciéndose el día 02 de julio del 2024.**

Que, en efecto, a la fecha se encuentra vencido el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Representante Común - Consorcio Cosach, de sustitución de profesional, en consecuencia, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se deberá tener por aprobada su solicitud

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con los visados de las Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el cambio de PERSONAL CLAVE - ESPECIALISTA DE IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD, solicitada por el Representante Común - Consorcio Cosach para la ejecución de la obra “Mejoramiento y



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 275 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de agosto del 2024.

Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalin y Bellavista Caja, en los distritos de Baños del Inca y Encañada – Provincia de Cajamarca y Departamento de “Cajamarca” con CUI N.º 2465172, AUTORIZAR a la ING. LADY NIEVES VELÁSQUEZ GUEVARA con registro CIP N.º 148062, en el cargo de Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, por renuncia de la Ing. Patricia del Rocío Guevara Rodríguez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional Agricultura Cajamarca y las demás oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asimismo PUBLICAR en la página Web de la Institucional.

**POR TANTO**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*Miguel A.*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR